



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 18 FEB 2009

VISTO: el expediente letra TCP N° 316/08 caratulado “S/ MULTA DPP POR CONTRAT. SERVICIO DE VOLQUETES REF. ACUERDO PLENARIO 1675”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Acuerdo Plenario N° 1675 de fecha 29 de Septiembre de 2008 (fs. 01/05) mediante el cual se ordena a través de su artículo 2° y en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 60/07 caratulado “S/ CONTRATO DE SERVICIO DE VOLQUETES”, aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Sergio Fernando GARCIA y al Director de Finanzas a cargo de la Dirección General de Administración, Sr. Victor ELSZTEIN, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las citadas actuaciones, el incumplimiento de la normativa que regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial, Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución de Contaduría General N° 06/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 151/08 (fs. 16/18) se ordenó cuantificar la multa aplicada por Acuerdo Plenario N° 1675 al Sr. Sergio Fernando GARCIA, D.N.I. N° 16.149.120, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, por la suma de PESOS QUINIENTOS DOS CON 50/100 (\$ 502,50), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos y la del Sr. Victor ELSZTEIN, D.N.I. N° 7.817.690, en su carácter de Director de Finanzas a cargo de la Dirección General de Administración, por la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE CON 35/100 (\$ 515,35), conforme surge también de su certificación de haberes.

Que notificados los sancionados del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interponen contra los mismos recursos de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escritos glosados a fs. 23/24 y a fs. 26/29, invocando en ambos idéntica fundamentación, por lo que procede, en atención a la misma naturaleza que ostentan, dar a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



los mismos tratamiento en forma conjunta a través de un único documento, conforme lo dispone el artículo 98° de la Ley Provincial 141.

Que los recurrentes solicitan la reconsideración de la sanción impuesta, indicando en cuanto a la prórroga de hecho operada en relación a la contratación correspondiente a la Orden de Compra N° 34/07 y el pago aprobado por Resolución DPP N° 563/08 en cuanto a que el mismo incluye un servicio que no se encontraba dentro de la duración de la prestación oportunamente adjudicada, que *"tal como surge en los diversos descargos realizados oportunamente, la necesidad de continuar con los servicios de volquetes, fue ineludible e impostergable, lo cual ante esa inevitable necesidad, esta autoridad procedió a prorrogar inmediatamente los servicios, para evitar los considerables perjuicios que traería aparejada para esa entidad portuaria, de no proseguir con los aludidos servicios"*, señalando expresamente que tal demora, se ha debido indefectiblemente, a las discusiones incurridas entre la D.G.A. y la D.A.L. de esta entidad durante la gestión llevada a cabo en el expediente D.P.P. N° 67/08, lo cual sumado a la intervención de vuestro Tribunal ha dilatado considerablemente su trámite.

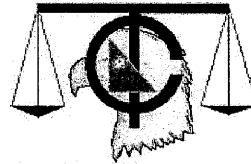
Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite a los recursos articulados, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 01/09 letra A.L.- T.C.P. (fs. 30/40), en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar los recursos de reconsideración interpuestos, señalando la letrada interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen el incumplimiento constatado y ratificado, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en razón de lo señalado precedentemente y tal como surge del Acuerdo Plenario N° 1675, corresponde consignar que la conducta asumida en autos, si bien no generó perjuicio fiscal -circunstancia que se encuentra plenamente justificada, en función de la efectiva prestación de servicios-, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial N° 1917/99, habida cuenta que se encuentra constatado y ratificado el incumplimiento en relación a las disposiciones previstas en la Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución de Contaduría General N° 06/02, tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación N° 57/08 y 67/08 (fs. 06 y 07) e Informe letra TCP DPP N° 198 (fs. 08).

Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar los recursos interpuestos en autos, ratificando las sanciones de multa ordenadas por el Acuerdo Plenario



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Nº 1675, las que fueran cuantificadas en su monto líquido por la Resolución Plenaria Nº 151/08.

Que en consecuencia, procede intimar a los sancionados a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria Nº 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria Nº 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8º inc b) de la Resolución Plenaria Nº 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h) de la Ley Provincial Nº 50, Artículos 98, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

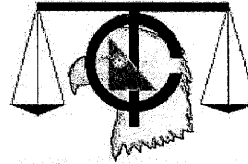
RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechazar los recursos de reconsideración interpuestos a fs. 23/24 y fs. 26/29 por los Sres. Sergio Fernando GARCIA y Víctor ELSZTEIN, en sus calidades respectivas de “Ex Presidente” y de “Director de Finanzas a c/ de la Dirección General de Administración” de la Dirección Provincial de Puertos, en contra del Acuerdo Plenario Nº 1675 de fecha 29 de Septiembre de 2008 (fs. 01/05) y de la Resolución Plenaria Nº 151/08 que cuantifica el monto de la multa aplicada por el citado Acuerdo (fs. 16/18), ratificando la sanción de multa dispuesta en el marco del expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Nº 60/07 caratulado “S/ CONTRATO DE SERVICIO DE VOLQUETES”, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen Nº 01/09 A.L. – T.C.P..

ARTICULO 2º: Intimar a los sancionados al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



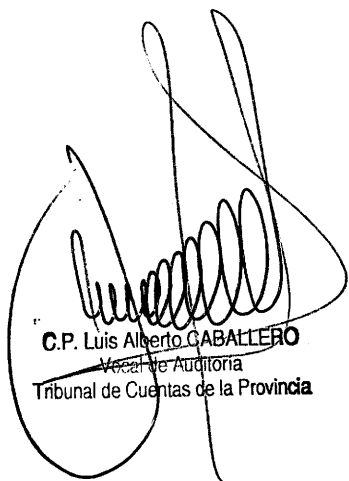
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

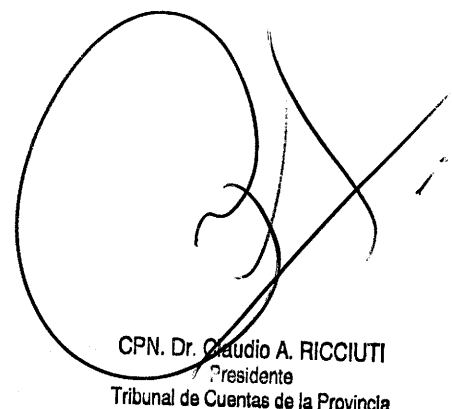
ARTICULO 3°: Notificar a los interesados, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndoles saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo otorgado, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 24 / 2009.-


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia